

# BAJA DE ACTIVOS FIJOS E INCIDENCIA PATRIMONIAL

(Concepto CCTCP 256 de Noviembre 30 de 1999)

---

## 1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Luego de una auditoría financiera se estableció que los muebles y enseres y la maquinaria y equipo estaban inflados, es decir, que lo que figuraba en la contabilidad no existía físicamente, sin embargo mes a mes se han venido aplicando los ajustes por inflación y debido a que cada año se hacen estos ajustes se ha producido una corrección monetaria crédito e inflado también el patrimonio, por lo cual se pregunta si para dar de baja los activos se puede rebajar también el patrimonio.

## 2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

### 1. Artículo 38 de la Ley 222 de 1995

"El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. **La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos**, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".  
(Resaltado fuera de texto)

### 2. Artículo 57 Decreto 2649 de 1993. VERIFICACIÓN DE LAS AFIRMACIONES

"Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse de que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos.

Las afirmaciones, que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas son las siguientes:

EXISTENCIA - Los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.

.....

VALUACIÓN - Todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados....."

### 3. Artículo 90 Decreto 2649 de 1993. REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO

"La revalorización del patrimonio refleja el efecto sobre el patrimonio originado por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. Su saldo sólo puede distribuirse como utilidad cuando el ente se liquide o se capitalice su valor de conformidad con las normas legales"

### **3. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Al respecto y antes de entrar a resolver la consulta, es forzoso en primer lugar referirnos a parte del texto de la consulta, en el que afirma que los activos están inflados contablemente, por cuanto no existen físicamente y cada año se ha efectuado el ajuste por inflación. En este sentido llama la atención que un contador público pueda hacer esta aseveración sin detenerse a analizar el alcance de su firma, cuando en tal calidad certifica los estados financieros a la luz del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, certificación que como ya se dijo consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros, entre éstos el balance general, y una de esas afirmaciones es la relacionada con la existencia física de los activos que se reflejan en los estados financieros; ello precisamente para poder afirmar que los mismos reflejan razonablemente la situación financiera del ente respectivo.

Ahora bien, con respecto a su consulta y en el entendido de que la misma se refiere a que la cuenta de revalorización del patrimonio está inflada por el ajuste por inflación efectuado durante varios años a los resultados de cada ejercicio, (utilidades o pérdidas) que incluyen corrección monetaria de los muebles y enseres y la maquinaria y equipo que no existían realmente, se le manifiesta que no es viable que al dar de baja estos activos, simultáneamente se disminuya el valor de la revalorización del patrimonio, teniendo en cuenta en primer lugar que las normas y principios de contabilidad de general aceptación señalan expresamente en qué casos se disminuye la cuenta de revalorización del patrimonio y en segundo lugar por qué el Plan Unico de Cuentas para Comerciantes contenido en el Decreto 2650 de 1993 y sus modificatorios indican claramente en su dinámica débito cómo se disminuye esta cuenta.

Para esta corrección se debe tener presente que la revalorización del patrimonio se incrementa por el ajuste que se hace a cada una de las cuentas que integran el grupo de patrimonio y que son susceptibles de ajuste. Por ende, si lo que pretende es disminuir la cuenta de revalorización del patrimonio porque se considera que está sobrestimada por la incidencia en las utilidades de cada ejercicio, ocasionada por el exceso de los ajustes por inflación -corrección monetaria- aplicados a los activos muebles y enseres y maquinaria y equipo inexistentes, el procedimiento técnico contable que debe hacerse a la luz del numeral 3° del artículo 57 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 106 del Decreto 2649 de 1993, consiste en determinar el mayor valor registrado durante todos los años en la cuenta corrección monetaria y en las otras cuentas que pudieron haberse afectado con los ajustes por inflación, ejemplo depreciaciones y hacer los ajustes o correcciones que sean del caso, pero en todas las cuentas tanto del balance general como del estado de resultados y en este último caso se procederá en la forma prevista para la corrección de errores de ejercicios anteriores.